



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2023

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HUGO RAFAEL SINNING MARTINEZ
DEMANDADO:	IMELDA JOSEFA REINOSO PICHON Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2023-00025-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por HUGO RAFAEL SINNING MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.975.031, actuando mediante apoderada Dra. MARIA ANGELICA ALCALA LARA contra IMELDA JOSEFA REINOSO PICHON, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibídem, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibídem, además de lo contemplado en Ley 2213 de 2022¹. Observando el despacho que la demanda no cumple con las exigencias de los artículos precitados, por eso, el juzgado la inadmitirá, siendo necesario que la parte demandante:

- En el acápite de pruebas testimoniales, indique el canal digital de las personas que servirán de testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 o hacer la manifestación de rigor. Además, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda. (Art. 212 del C.G. del P.).
- Corrija el acápite de la cuantía, toda vez que, la apoderada de la parte actora no estima razonadamente la misma, de acuerdo al artículo 82 numeral 9 del C.G.P.
- En el acápite registro de la demanda, indique el No. de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual se pretende la inscripción de la demanda.
- Aporte el Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-31006 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- Aporte el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o algún otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.
- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble, documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Allegue nuevamente el poder que le fuera conferido a la Dra. MARIA ANGELICA ALCALA LARA, señalando el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5² inciso 2 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá adecuarse el poder, teniendo en cuenta que el aportado indica que el asunto se trata de un proceso de menor cuantía y va dirigido al Juez Civil Municipal de Riohacha, debiendo corregir lo propio.
- Aporte el impuesto predial unificado, como quiera que en el acápite de pruebas se relaciona, pero no se allegó con el escrito de demanda.

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

² En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, interpuesta por HUGO RAFAEL SINNING MARTINEZ en contra de IMELDA JOSEFA REINOSO PICHON Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9a72f79c6ff74a392bdd6128eec06678cd030fb9e34233422ddeb97f40ce4**

Documento generado en 24/03/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>